República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2017-01039-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en el escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 293 del Código del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento del demandado, José León Hidalgo Valdez. Para tal efecto, por secretaría, dese cumplimiento a los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifiquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^a 04 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

Cabg

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA JUEZ JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3afbd8a792145ac3430349c7b3f8058ecff31ccf61346c08f39a9c0214773795

Documento generado en 21/01/2021 04:58:09 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 11001.40.03.010-2018-00813-00

Clase de proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: P C Química y CIA S.A.S. y otros.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el curador designado, no ha comparecido a tomar posesión del cargo, **requiérase última vez**, a efectos de que acepte el cargo encomendado, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, y expedir copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Por conducto de la secretaría, comuníquesele, por el medio más expedito y eficaz, teniendo en cuenta los postulados del articulo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 04 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cab671c782c27c8cdd0f4271b182a4caaf5b9ffac80d2b93531cc7a5f7335bd b

Documento generado en 21/01/2021 04:58:10 PM



Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2018-01180-00

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Martha Elizabeth Morales Lancheros y otro.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y ante la falta de comparecencia del curador designado se dispone:

Relevar al abogado previamente nombrado y en su lugar, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador *ad litem* de la demandada, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría proceda de conformidad.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese. (2)

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 04, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f738f39112eddc9c723c0a8c98b8cc0b7f481b5dcc9d9ec3b71b312058a230cf

Documento generado en 21/01/2021 04:58:11 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 11001.40.03.010-2019-00025-00

Clase de proceso: Ejecutivo

Demandante: Colombia de Comercio S.A.

Demandado: Ochoa Ruíz S.A.S. y Marisela Sánchez Gómez

Para todos los efectos procesales téngase en cuenta que, el curador ad litem de los demandados, contestó la demanda en términos y propuso medios defensivos.

Con estricto apego en el artículo 443 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva, de las excepciones de mérito propuestas por curador de la pasiva, se corre traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 04 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria

CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA JUEZ JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: caf568b729266ba36d9c51f14c9488aabcd3e7a580e81e50b2922fe1291856 32

Documento generado en 21/01/2021 04:58:12 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Ref. 11001.40.03.010-2019-00033-00

Clase de proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandados: Cristian Yesid Prieto y Diego Yesid Prieto

Para todos los efectos procesales pertinentes, se incorpora al expediente la constancia de publicación del emplazamiento del demandado, Diego Yesid Prieto Patiño, que antecede.

De conformidad con lo anterior, el Despacho designa como curador ad litem del demandado, Diego Yesid Prieto Patiño al profesional del derecho que ejerza habitualmente en la profesión. Líbrese comunicación por el medio más expedito y eficaz, atendiendo los lineamientos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, téngase en cuenta que, el demandado Cristian Yesid Prieto, se notificó por aviso, y dentro del término procesal, permaneció silente.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 04 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria

CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA JUEZ JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa9b00a814d5248e82b7d272bbcb49fd0f5669d8b2a71010ca4d24aee8adfc94Documento generado en 21/01/2021 04:58:13 PM

República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00421-00

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que las demandadas determindas, Johanna Andrea Morales y Alexandra Morales Vargas, se notificarón de manera personal y dentro del término de solicitaron amparo de pobreza.

De conformidad con lo pregonado por la pasiva, y al tenor del articulo 151 del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza pregonado por las demandadas.

Con estricto apego al artículo 154 ibídem, se advierte que, las amparadas por pobre, no estarán obligadas a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenadas en costas. Las citadas, gozarán de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud.

Para tal efecto, se designa al abogado que aparece en el acta adjunta. Prevengasele al togado que el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Comuníquesele, de conformidad con los postulados del articulo 8 del Decreto 806 de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo el trámite del presente asunto, se hará uso de las herramientas tecnológicas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifiquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 04 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria

Cabg

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA JUEZ JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c809f10698afb4472120e31bb9d369cf55e559e886bc40863ee3687d40864 fd

Documento generado en 21/01/2021 04:58:15 PM



Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2019-00748-00 DEMANDANTE: Luis Francisco Rubio Quijano. DEMANDADO: Jean Ryan Palacio Gallardo.

En atención a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se ordena dar aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, decretando el emplazamiento del demandado Jean Ryan Palacio Gallardo, en la forma en que lo indican las normas en mención.

Así las cosas, Secretaría realice la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, la naturaleza de éste, el Juzgado que lo requiere y contabilice el término de que trata el inciso 6º del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese.

La Jueza.

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 04, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: edccd1bc6138d9b5873d73afec0a7400d977f143837aaf80bea6394d2fd43732

Documento generado en 21/01/2021 04:58:16 PM



Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2019-00870-00 DEMANDANTE: María Teresa Correa Giraldo. DEMANDADO: Doris Stella Rincón Zamora.

El despacho se abstiene de tener en cuenta la solicitud de notificación que antecede, como quiera que la misma no cumple con los requisitos del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, la mención específica de la determinada providencia de la que se pretende notificar. De igual manera, dicho pedimento tampoco se ajusta a alguna otra forma de enteramiento de la parte demandada. De ser el caso, la parte interesada deberá gestionar la notificación personal a través de la secretaría del juzgado por intermedio del correo institucional.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 04, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

Firmado Por:
IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.CSANTAFE DE BOGOTA D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
f840b22b36e7a050cfd0542bd8e46741ce9a854b546f6b97493c5bc7fb3f2bce

Documento generado en 21/01/2021 04:57:53 PM



Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2019-00902-00

DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S. DEMANDADO: Liliana Silva Díaz.

Obre en autos y agréguese al expediente la documental que antecede, aportada por el extremo actor, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 04, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

Firmado	Por:
---------	------

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4e5e5cbb1eeda351b8a2f51f1ea41d05bbd3f9414c4292ab94362920bf065a8

Documento generado en 21/01/2021 04:57:54 PM



Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintiuno

PROCESO: Prueba extraprocesal

RADICADO: 110014003010-2019-00998-00 SOLICITANTE: Nicolás Felipe Delgado Patiño. CONVOCADO: Juan Sebastián González y otros.

En atención al mandato que antecede, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado Santiago Díaz Galindo como apoderado de la parte convocante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 04, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92423043df6e5fb4ba6674c14c31211a248f5d9888be81b262bf326220d29cd2

Documento generado en 21/01/2021 04:57:55 PM



Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2019-01008-00 DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A. DEMANDADO: Oswaldo Carvajal Valencia.

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 16 de diciembre de 2020, esto es, desplegar las diligencias tendientes a notificar al demandado en la otra dirección de enteramiento denunciada en el memorial radicado el 14 de febrero de 2020, es decir en la carrera 7 N° 10-24, barrio La Inmaculada de esta ciudad.

Adviértase que, distinto a lo ordenado, los comprobantes allegados muestran diligencias de notificación en la Trsv 44 B N° 78 A Sur- 14.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 04, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

Firmado Por:
Firmado Por:
IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.CSANTAFE DE BOGOTA D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
31277b4c65151cff32a602a0fbc743adf263cc38e2efa098da64e9dfb34bb963
Documento generado en 21/01/2021 04:57:56 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Ref. 11001.40.03.010-2020-00067-00

Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandados: Nelsón Fabian Castañeda Bustos y María Cristina Ruíz

Benavides

No se tiene en cuenta la notificación por aviso de los demandados aportada por la apoderada judicial de la parte demandante en los documentos que anteceden, como quiera que, previo a notificar por aviso, se debió remitir la citación para notificación personal prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso; máxime que, se remitió dicha notificación de manera física al domicilio de la pasiva.

La togada judicia de la activa, deberá tener en cuenta que, la notificación prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esta contemplada para el enteramiento por medios electrónicos.

Notifiquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 04 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria

CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA JUEZ JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb457debd29e99ed065b85c560ee00267d47cb02580f8e35280d391fb9dafccdDocumento generado en 21/01/2021 04:57:58 PM



Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

RADICADO: 110014003010-2020-00084-00

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: José Benigno Mancipe Pérez y otra.

Previo a disponer frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total, se requiere a la parte <u>demandante</u> para que informe a órdenes de quien se realizará el desglose de todos los documentos base de la presente acción.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien se trata de una solicitud de terminación por pago total de la obligación, lo cierto es que, al tratarse de un proceso ejecutivo hipotecario los documentos base del recaudo se constituyen, además del pagaré, por la escritura pública de hipoteca abierta, la cual, presupone el amparo de otras obligaciones además de la que aquí se ejecuta.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 04, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

Firmado Por:
IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.CSANTAFE DE BOGOTA
D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:

029c8e7d2479d1cba4de1aab4e2caf9e55beabf54db2a168390e46345df2e1f7

Documento generado en 21/01/2021 04:57:59 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 11001.40.03.010-**2020-00765-**00

Clase de proceso: Declarativo de pertenencia Demandante: Leisón Danilo Bermudez Prieto Demandado: Víctor Manuel Izquita Rojas

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora, no dio cumplimiento al auto adiado el 16 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda.

Téngase en cuenta que, no se aportó el mandato en los términos indicados en el proveído anotado.

En el mismo orden, no se allegó el certificado de vigencia de la cédula de la pasiva, ni documento que acredite que la activa solicitó directamente la consecución del mismo en los términos del artículo 43 numeral 4º del Código General del Proceso.

No se indicó los herederos determinados o indeterminados de la pasiva.

Por últino, no se adosó el dictamen pericial que se pretende hacer valor ni se realizó las manifestaciones de ley previstas en el artículo 226 y 227 del C.G.P.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, realizando las anotaciones a que haya lugar y la respectiva compensación.

Notifíquese.

La Jueza.

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 04 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA JUEZ JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089532211896b66da76823de36a6ca789489f4c26456508abde2d48bce463683**Documento generado en 21/01/2021 04:58:00 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Ref. 11001.40.03.010-2020-00777-00

Clase de proceso: Solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.

Demandado: Martha Luz Esperanza Gómez de Quintero.

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: PLACA: DBT-526, MODELO: 2009, MARCA Y LINEA: FORD, COLOR: NEGRO, CLASE Y TIPO DE CARROCERIA: CABINADO, SERVICIO: PARTICULAR; MOTOR: 9KA99100 a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. y en contra de MARTHA LUZ ESPERANZA GÓMEZ DE QUINTERO.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo de la entidad, GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.., en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase a la abogada, CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder.

Notifiquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 04 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

CABG

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA JUEZ JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a870381bbfc9a357492532f4f512dec2db3076e8bed26aa1cd10e05c7e64d383 Documento generado en 21/01/2021 04:58:01 PM



Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintiuno

PROCESO: Aprehensión y entrega

RADICADO: 110014003010-2020-00780-00

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Cándido Moisés Sierra Moreno.

Dando alcance a la solicitud que antecede, en la que se indicó que el deudor pagó la obligación contraída con la parte solicitante, y de conformidad con los artículos 67 y 72 de la Ley 1676 de 2013, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente asunto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciese.

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción al acreedor solicitante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 04, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

OL

Firmado Por:

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e28d3eb195f3bbc4c0b0eceaf6a39a6d76bb1f930c6def24a0ad7a59695e8b2b

Documento generado en 21/01/2021 04:58:02 PM



Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2021-00012-00

DEMANDANTE: Seguros Comerciales Suramericana S.A.

DEMANDADO: Proyectos de Ingeniería y Servicios para el Medio

Ambiente Ltda.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

- 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.
- 2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- 3. Adecúe el encabezamiento de la demanda, en el sentido de indicar el domicilio de ambas partes, de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C.G.del P.
- 4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato y demás documentos objeto de este proceso se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
- 5. Acredítese que el mandato conferido fue remitido por la entidad demandante del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
- 6. Allegue el poder conferido al señor Allan Iván Gómez Barreto, para ejercer la representación de la entidad demandante. En caso de que haya sido mediante escritura pública, deberá ser acompañada de su respectiva constancia de vigencia actualizada.

7. Allegue los comprobantes de pago de la indemnización a la parte arrendadora respecto de la totalidad de cánones de arrendamiento que aquí se ejecutan. Asimismo, aporte la manifestación o convención donde se pactó de subrogación el total de la obligación objeto de este proceso (ART. 1666 y S.S del C. Civil)

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 04, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

OL

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7fa55fde74756bcc976ddba2b1cf797bcbe25a960f059efb3243ba8eaabc655

Documento generado en 21/01/2021 04:58:03 PM



Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2021-00014-00

DEMANDANTE: Aidé Arévalo Martínez.

DEMANDADO: José Lubier Mafla.

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre el mandamiento de pago, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 -último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto del cursado año, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio¹.

¹ Artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que "[a] partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades." (Subraya y negrilla fuera del texto). De ese modo, éstos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P., pues se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV, atendiendo la sumatoria de las pretensiones de la demanda al momento de su presentación, (artículo 26, numeral 1 del C. G. del P.).

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. *Ofíciese*

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifí	quese.
--------	--------

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 04, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6f971ce6b2857678437df8cf463ef3a7e5fd453c4206fc2ea1d95487e0693a7

Documento generado en 21/01/2021 04:58:04 PM



Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintiuno

PROCESO: Monitorio

RADICADO: 110014003010-2021-00012-00

DEMANDANTE: Autocars S.A.S. DEMANDADO: Security Rent Ltda.

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre el mandamiento de pago, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 -último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto del cursado año, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio¹.

¹ Artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que "[a] partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades." (Subraya y negrilla fuera del texto). De ese modo, éstos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P., pues se trata de un proceso monitorio, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV, atendiendo la sumatoria de las pretensiones de la demanda al momento de su presentación, (artículo 26, numeral 1 del C. G. del P.).

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. *Ofíciese*

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifí	quese.
--------	--------

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 04, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90fe3050cafd1f0e0d64ca4ee6b239c04e27d23549377ad7116cb61040883f89

Documento generado en 21/01/2021 04:58:06 PM

República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00017-00

Clase de proceso: Solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria

Demandante: Banco Scoatiabank Colpatria Multibanca Colpatria S.A.

Demandado: Fany Jamioy Tovar.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

- 1. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
- 2. Acreditese, que el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el articulo 5 inciso 3º del citado Decreto.
- 3. De conformidad con el articulo 8 inciso segundo del precitado Decreto, alúdase, la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva. Alleguése, las evidencias correspondientes.
- 4. Adjúntese, el certificado de tradición y libertad del rodante objeto del presente asunto. Téngase en cuenta que, el reporte del Registro Único Nacional de Tránsito, difiere del certificado anotado.
- 5. Aportése la carta de representación legal de la entidad demandante.
- 6. De conformidad con el articulo 8 inciso segundo del precitado Decreto alléguese las evidencias de donde se obtuvo el e-mail del demandado.
- 7. Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en los casos de Ley. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^a 04 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria

CABG

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA JUEZ JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0c969c8bfc5f9befa564c9607494c89a7fecb2a5e6077b7ab6d1329de4ea6f** Documento generado en 21/01/2021 04:58:07 PM

República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00021-00

Clase de proceso: Ejecutivo

Demandante: EMERSON EDUARDO ROJAS ROJAS Demandado: MARIA TERESA LADINO RODRIGUEZ

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

- 1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifíestese bajo la gravedad de juramento, si el original de la letra de cambio base de la ejecución, se encuentra en poder del togado actor. Para tal efecto, téganse en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
- 2. Indíquese la dirección de notificación física y electrónica de la demandante.
- 3. Determinese el e-mail de la pasiva.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 04 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA JUEZ JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dc3b3dcf150bb7fb35032a9c9229beab8f691165194af9a7c12c9a8021db32aDocumento generado en 21/01/2021 04:58:08 PM